



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 190 - 2019-GRA/GGR

Huaraz, 09 ABR 2019

### VISTO:

El Memorandum N° 120-2019-GRA-GRAD. Reg. Doc. N° 1044002- Reg. Exp. N° 664226 de fecha 21 de febrero del 2019, emitido por la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0165-2018-GRA/GRAD, de fecha 18 de diciembre de 2018, el Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, resolvió:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la baja de Bien Mueble del Gobierno Regional de Ancash, la cámara filmadora, marca Sony, profesional 4K, modelo PXW-Z150, serie 2012940 por la causal de hurto, con la finalidad de que sean cancelados de la anotación en el registro patrimonial de la Entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER, que la Sub Gerencia de Contabilidad, registre la Baja contable del bien mueble que hace referencia en el artículo precedente, así como de la Oficina de Control Patrimonial, registre la Baja correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash cumpla con notificar debidamente la presente resolución conforme a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas especiales.

Que, a través del Informe N° 5758-2018-REGIÓN ANCASH-GRAD/SGABYSG-APYSG, de fecha 14 de enero de 2019, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash menciona que el Área de Patrimonio y Servicios Generales no ha emitido ningún Informe Técnico antes de emitirse el acto administrativo de baja de la cámara filmadora transgrediendo con ello la Directiva N° 001-2015-SBN.

Que, en el presente ejercicio fiscal, el Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash solicita un análisis integro de la Resolución Gerencial Regional N° 0165-2018-GRA/GRAD, de fecha 18 de diciembre de 2018 el cual ha resuelto otorgar la baja de un bien patrimonial sin considerar lo establecido en el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 001-2015/SBN, en este estado corresponde emitir pronunciamiento.

Que, en primer lugar debemos precisar que la NULIDAD DE OFICIO es la potestad que se le confiere a la administración, para que de oficio declare la nulidad de un acto administrativo cuando concurren las causales de nulidad que prevé el artículo 10° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – TUO de la Ley N° 27444 – Ley General de Procedimientos Administrativos, y aun cuando los mismos hayan quedado firmes a través de la aplicación del Artículo 11°, inciso 11.1 de la Ley, por ejemplo cuando estos agraven el interés público, cuando las normas legales prohíben o restringen el reconocimiento de un derecho; por ello, existiendo evidencias de una posible contravención a las normas legales, corresponde a la **Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash**, en su condición de **inmediato superior jerárquico** de la Gerencia Regional de Administración conforme a lo

dispuesto en el inciso 212.2 del art. 212° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – TUO de la Ley N° 27444, que señala “La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario”; emitir el acto administrativo pertinente.

Que, de la revisión a los documentos que obran en el expediente se observa que el expediente materia de análisis está relacionado con el hurto de una cámara filmadora de propiedad del Gobierno Regional de Ancash, precisando que el día viernes 20 de julio de 2018 fue guardado dentro de su oficina del Lic. Carlos Apolinar Vásquez Llanca Director de la Oficina de Comunicaciones, sin embargo al regresar a la Oficina el día lunes 23 de julio luego del fin de semana (días no laborables) ya no se encontraba el equipo en mención, este suceso fue comunicado por la aludida persona mediante el Informe N° 002-2018-GRA/OCC, de fecha 23 de julio de 2018, ante el Gerente General Regional del ejercicio presupuestal 2018.

Que, frente al referido suceso el CPC, Armando Emerson Vilchez Rivera, en su calidad Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash mediante Resolución Gerencial Regional N° 0165-2018-GRA/GRAD, de fecha 18 de diciembre de 2018, resolvió aprobar la Baja de Bien Mueble del Gobierno Regional de Ancash, la cámara filmadora, marca sony, profesional 4k, modelo PXW-Z150, serie 2012940 por la causal de hurto, infringiendo el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 001-2015-SBN el cual establece lo siguiente:

- La UCP identificará los bienes a dar de baja, y realizará la valuación de los mismos de resultar necesario.
- Posteriormente, elaborará el IT, recomendando la baja de los bienes precisando la causal y lo elevará a la OGA para su evaluación.
- De encontrarlo conforme, la OGA emitirá la resolución que apruebe la baja de los bienes de los registros patrimoniales y contable de la Entidad.

Que, mediante la emisión del Informe N° 5758-2018-REGIÓN ANCASH-GRAD/SGABYSG-APYSG, de fecha 14 de enero de 2019, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, queda demostrado que el acto administrativo de baja no se ha emitido respetando el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 001-2015-SBN, toda vez que en dicho documento se ha mencionado que el Área de Patrimonio y Servicios Generales no ha emitido ningún Informe Técnico antes de emitirse el acto administrativo de baja de la cámara filmadora señalada precedentemente.

Que, siendo ello así, se evidencia que la Resolución Gerencial Regional N° 0165-2018-GRA/GRAD, de fecha 18 de diciembre de 2018, adolece de vicios que acarrea su nulidad previsto en el numeral 1) del art. 10° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; **1) La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias;** (...).

Que, por ello, cabe mencionar que el art. 211° del TUO de la Ley N° 27444, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto a la nulidad de oficio de los actos administrativos, indicando lo siguiente:

**Artículo 211.- Nulidad de oficio**

- 211.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- 211.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, por su parte el inciso 11.2. del art. 11° de la Ley que se menciona, señala que “La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto



dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. (...). Y, en su numeral 11.3 señala "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico".

Que, en ese orden de ideas, resulta pertinente declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial Regional N° 0165-2018-GRA/GRAD, de fecha 18 de diciembre de 2018; en consecuencia retrotraer el procedimiento hasta la etapa en que se cometió el vicio, esto es, hasta la etapa de evaluación de los hechos por parte del Área de Patrimonio y Servicios Generales – Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales – Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, sobre la pérdida del bien mueble (cámara filmadora).

Que, de igual manera con relación a la responsabilidad que incurre el CPC. ARMANDO EMERSON VILCHEZ RIVERA, en su condición de Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash al emitir la Resolución Gerencial Regional N° 0165-2018-GRA/GRAD, de fecha 18 de diciembre de 2018 conteniendo vicios que acarrear su nulidad es pertinente que se remita el presente expediente administrativo a la Oficina de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Sancionador, a fin de que proceda conforme a sus legales atribuciones, recomendado la responsabilidad administrativa del aludido funcionario, como también respecto a la pérdida de los bienes patrimoniales (01 cámara filmadora).

Que, estando al Informe Legal N° 0014-2019-GRA/GRAJ, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS-TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, publicado el 20 de diciembre del 2017; y, demás normas pertinentes.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial Regional N° 0165-2018-GRA/GRAD de fecha 18 de diciembre de 2018; en consecuencia retrotraer el procedimiento hasta la etapa en que se cometió el vicio, esto es, hasta la etapa de evaluación de los hechos (pérdida de cámara filmadora) por parte del Área de Patrimonio y Servicios Generales – Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales – Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, por las consideraciones expuestas;

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- **DISPONER** la remisión del expediente administrativo a la Oficina de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que proceda conforme a sus legales atribuciones, recomendado la responsabilidad incurrida del CPC. ARMANDO EMERSON VILCHEZ RIVERA, en su condición de Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash al emitir la Resolución Gerencial Regional N° 0165-2018-GRA/GRAD, de fecha 18 de diciembre de 2018 conteniendo vicios que acarrear su nulidad, como también respecto a la responsabilidad incurrida de funcionarios y/o servidores por la pérdida de los bienes patrimoniales (01 cámara filmadora), así como la recuperación del mismo, de ser el caso.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
 Econ. Luis Antonio Luna villarreal  
 GERENTE GENERAL REGIONAL.



12

123456789  
1011121314151617181920  
21222324252627282930  
31323334353637383940  
41424344454647484950